ARTSEDUCA Núm. 7, enero de 2014

www.artseduca.com

EL PROCESO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA EN ESPAÑA AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Autor:** Vicente Pastor García

Resumen: Históricamente las enseñanzas superiores de música no han recibido un

tratamiento análogo a otras disciplinas superiores por parte de las administraciones.

Efectivamente, las expectativas de estas enseñanzas han estado condicionadas por la

legislación y su ubicación en el ordenamiento académico. Los Conservatorios Superiores de

Música en España han reivindicado históricamente el mismo rango, autonomía y

consideración que las universidades. Con la construcción del Espacio Europeo de Educación

Superior, las enseñanzas artísticas superiores reciben un impulso decisivo que las sitúan en el

mismo nivel que las enseñanzas universitarias, esto es, la Educación Superior.

El objetivo general del presente artículo es analizar e informar de la situación de las

Enseñanzas superiores de música desde la construcción del Espacio Europeo de Educación

Superior hasta el presente, aportando algunas ideas claves en este proceso y revisando la

normativa desarrollada para la adaptación de estas enseñanzas al nuevo marco europeo.

Palabras clave: Enseñanzas superiores de música, Espacio Europeo de Educación Superior.

ADAPTATION PROCESS OF MUSIC STUDIES IN SPAIN TO THE EUROPEAN HIGHER EDUCATION AREA

**Author**: Vicente Pastor Garcia

**Abstract:** Historically higher music education has never been properly treated by government

if compared to other kind of disciplines. Certainly, expectations created have been slowed

down by educational laws and its location in the academic order. Higher Conservatories of

Music in Spain have been claiming to be considered with similar status and autonomy as

universities. With the construction of the European Higher Education Area, higher artistic

education has received a decisive impulse that puts it at the same level than university

education.

The aim of this study focuses on analyzing and reporting the situation of higuer music

education from the construction of the European European Higher Education Area to

nowadays, providing some key ideas in this process and reviewing the regulations developed

to adapt these studies at new european framework.

**Keywords:** Higher music studies, European Higher Education Area.

# 1. INTRODUCCIÓN

Con la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), las enseñanzas artísticas superiores reciben un impulso decisivo. La declaración de Bolonia firmada el 19 de junio de 1999 por Ministros con competencias en Educación Superior de 29 países europeos inició el proceso del mismo nombre. Este documento estableció los cimientos para la creación de un marco común en materia de educación superior en Europa, con el horizonte de implementación general en el año 2010. El objetivo del EEES era la mejora de la calidad y la competitividad internacional de la educación superior en Europa, permitiendo incrementar la movilidad y la ocupación de los titulados superiores europeos. Nótese que la Declaración de Bolonia estableció un Espacio para la Educación Superior en Europa, lo cual no es exclusivo de la enseñanza universitaria, sino que también incluyó las enseñanzas superiores, entre ellas, las artísticas.

En esencia, la **Declaración de Bolonia** se articuló en torno a seis acciones relativas a:

- un sistema de grados académicos fácilmente comprensibles y comparables.
- un sistema basado fundamentalmente en dos ciclos (Grado y Máster).
- un sistema de acumulación y transferencia de créditos (ECTS).
- la movilidad de los estudiantes, docentes e investigadores.
- la cooperación en lo que respecta a la garantía de la calidad.
- la dimensión europea de la enseñanza superior.

España fue de los últimos países en implantar los Títulos de Grado en Música en la fecha límite establecida en la hoja de ruta de la Declaración de Bolonia, esto es, el año 2010. El curso 2013/14, se habrá completado la implantación de los Títulos, con el cuarto curso del plan de estudios.

La organización, coordinación y desarrollo de este proceso de convergencia en materia educativa se ha llevado a cabo en cuatro niveles: internacional, nacional, autonómico e institucional.

#### 2. NIVEL INTERNACIONAL

Uno de los objetivos de la Declaración de Bolonia era que se desarrollara de manera armoniosa y consensuada. Para ello, distintas instituciones y organismos implicados en la enseñanza superior mantuvieron encuentros y reuniones en distintas ciudades de Europa.

En marzo de 2001 tuvo lugar en **Salamanca** la **Convención de Instituciones Europeas de Enseñanza Superior**, al término de la cual se realizó una Declaración dirigida a los Ministros Europeos de Educación, reunidos en Praga en mayo de ese mismo año.

En el mismo año, 32 países europeos ratificaron en la reunión de **Praga** los objetivos de Bolonia y acordaron mantener un siguiente encuentro, que se celebró en **Berlín** los días 18 y 19 de septiembre de 2003, bajo el título "Realizando el espacio europeo de educación superior". En esta reunión se firmó el siguiente documento, denominado *Comunicado de Praga*:

"En aras de una mayor flexibilidad en los procesos de aprendizaje y cualificación, es preciso adoptar unas bases comunes para las titulaciones, basadas en un sistema de créditos como el ECTS u otro sistema similar compatible con él, que permita que los créditos sean transferibles y acumulables. Estas medidas, junto con los mecanismos de control de calidad mutuamente reconocidos, facilitarán el acceso de los estudiantes al mercado laboral europeo y harán más compatible, atractiva y competitiva la educación superior europea..."

Para responder al reto de la *Declaración de Bolonia* y del *Comunicado de Praga* se constituyó un Proyecto, denominado *Tuning Educational Structures in Europe*, donde se estableció el procedimiento a seguir para la efectiva implantación de los nuevos planes de estudios. La figura 1.1 muestra la secuenciación de los pasos para este desarrollo.

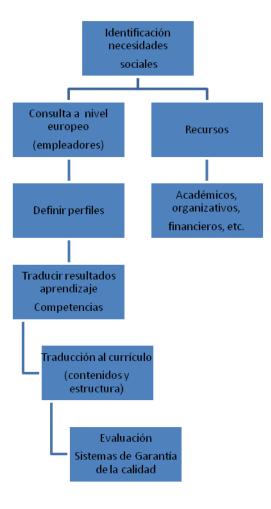


Fig. 1 Metodología Tuning

Teniendo en cuenta que la nueva metodología *Tuning* se centra en los resultados de aprendizaje, en términos de competencias, era necesario establecer las cualificaciones para la enseñanza superior.

En 2004, el grupo internacional de expertos, denominado *Joint Quality Initiative (JQI)* estableció los denominados *Descriptores de Dubín* para la enseñanza superior en el EEES. Estos descriptores enunciaban las expectativas respecto a los logros y habilidades relacionados con las cualificaciones que representan el fin de cada ciclo de Bolonia. Esas cualificaciones se podían dar a los alumnos que demuestren y sean capaces de:

- Adquirir habilidades, conocimiento y comprensión.
- Aplicar sus habilidades, conocimiento y comprensión.
- Generar juicios.
- Comunicar comprensión, ideas, información, etc.

- Conseguir el aprendizaje y habilidades necesarias para continuar estudios.

La siguiente reunión de ministros responsables de educación superior tuvo lugar en **Bergen** los días 19 y 20 de mayo de 2005. En esta Conferencia se estableció el *Marco de cualificaciones europeo* (*European Quality Framework, EQF*) como un instrumento de referencia para los diferentes sistemas de cualificaciones y marcos de Europa. Tiene en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales y facilita la conversión y comparación de cualificaciones entre países. Una cualificación nacional específica la constituye, por ejemplo, un "Máster en Interpretación Musical" expedido en el Conservatorio Superior de Música "Joaquín Rodrigo" de Valencia. Se define mediante un conjunto de descriptores que vinculan cada nivel de aprendizaje con cada nivel del marco y abarca todo el espectro de cualificaciones desde la enseñanza obligatoria hasta el nivel superior de la enseñanza. En total 8 niveles, los tres últimos correspondientes a la enseñanza superior.

En un nuevo encuentro mantenido en **Londres** el 17 y 18 de mayo de 2007 se reconocieron los progresos experimentados en diversos ámbitos pero se planteó la necesidad de desarrollar políticas adecuadas que concluyan en la adaptación al nuevo Espacio.

En la reunión que se celebró en 2009 en **Leuven** se trató la promoción de la movilidad, la elaboración de estrategias relacionadas con la dimensión social del proceso, la recolección de datos e indicadores sobre las dos medidas anteriores, la consecución de empleabilidad y el diálogo en este sentido con el mundo empresarial y la consideración del Espacio Europeo de Educación Superior en el contexto global.

En el campo de la enseñanza musical, la **AEC** (Asociación Europea de Conservatorios) desarrolló un Proyecto ambicioso, denominado *Polifonia*, en el que se implican más de 60 instituciones de enseñanzas musical superior para el desarrollo de este proceso de adaptación al EEES. En este Proyecto se constituyeron varios grupos de trabajo para desarrollar distintas líneas que tenían que ver con todos aquellos aspectos relacionados con el proceso de Bolonia. Estos trabajos se centraron en adaptar la nueva metodología *Tuning* al campo de la enseñanza musical superior. En relación con los *Descriptores de Dublín*, se desarrollo un grupo de trabajo para adaptarlos a la enseñanza musical, añadiendo la coletilla "artística".

En definitiva, con todos estos proyectos, se establecieron las bases para que los ministerios de educación de los distintos países miembros del EEES acometieran las medidas y acciones necesarias para adaptar sus sistemas educativos a un espacio común europeo.

#### 3. NIVEL NACIONAL

En el nivel nacional, las primeras acciones para el desarrollo y la implementación del proceso de Bolonia se producen un año antes del inicio del proceso, con la constitución de un Grupo de Trabajo para analizar la situación real de las Enseñanzas Artísticas en España, por parte de la Conferencia Sectorial de Educación. En julio de 1999 la Comisión presenta el informe titulado "Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas. El estudio analiza y compara la situación de las EEAASS en Europa. Se discuten también los modelos organizativos. En definitiva, el documento emitido constituye una valiosa información para establecer una toma de contacto con el panorama europeo en lo que atañe a estas enseñanzas.

Otra acción relevante en el ámbito de estas enseñanzas fue la celebración en Murcia del Congreso Internacional de ACESEA "Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la reforma de las Enseñanzas Superiores en España", en Enero de 2002. El evento constituyó un foro de reflexión y debate acerca de la situación de las EEAASS en el presente y en el futuro.

Sin embargo, la adaptación en España de las EEAASS al EEES comienza efectivamente con la publicación de la *Ley Orgánica 2/2006*, *de 3 de mayo*, *de Educación* (LOE). Esta Ley ordena por primera vez las enseñanzas artísticas superiores y determina su carácter de educación superior, insertándolas en el EEES. Entre otras cuestiones novedosas, la LOE establece la posibilidad de ofertar estudios de postgrado y el fomento de los programas de investigación. Asimismo, confiere a las Comunidades Autónomas la organización de los Centros de las EEAASS.

Con este panorama normativo, el proceso de ordenación y desarrollo de estas enseñanzas debía realizarse en el contexto de la educación superior española respetando las directrices establecidas en el marco del EEES.

Tres años después de la publicación de la LOE, y por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en sesión celebrada el 12 de enero de 2009, se constituye la Ponencia para elaborar el *Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establece la Estructura y el Contenido Básico de las Enseñanzas Superiores de Música Reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación.* Este trabajo se inicia a partir de un borrador extraído íntegramente del documento que la Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (ACESEA) había presentado al Ministerio de Educación el 12 de abril de 2008 con el título de *Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura y el contenido básico de las enseñanzas superiores de música reguladas por la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.* 

El siguiente punto de inflexión en este largo proceso de adaptación al EEES lo constituye la publicación del esperado *Real Decreto 1614/2009*, *de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. La norma desarrolla la estructura y los aspectos básicos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en consonancia al nuevo espacio de educación superior. En relación con el nuevo sistema de créditos, los ECTS quedan establecidos como un instrumento en favor de la transparencia ya que pueden ser comprendidos por todos. En esencia, 60 créditos miden la carga de trabajo de un estudiante a tiempo completo durante un curso académico. Esta carga de trabajo (presencial y no presencial) para un estudiante en un programa de estudios a tiempo completo en Europa equivale, en la mayoría de los casos, a 36/40 semanas por año, y en tales casos un crédito representa de 25 a 30 horas de trabajo. Es obvio, por tanto, que para la asignación de créditos ECTS a los programas de estudio, se debe estimar la carga de trabajo de un alumno medio.

Con el nuevo sistema de titulaciones, las enseñanzas superiores artísticas, al igual que las universitarias, se organizan en dos ciclos: **Grado** (240 ECTS) y **Máster** (60-120 ECTS). Además, es posible ofertar estudios de **Doctorado** (tercer ciclo) en convenio con las universidades.

Mientras que la **finalidad** de los estudios de Grado es la obtención por parte del estudiante de una formación general y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional, en el Máster la finalidad es la adquisición por el

estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

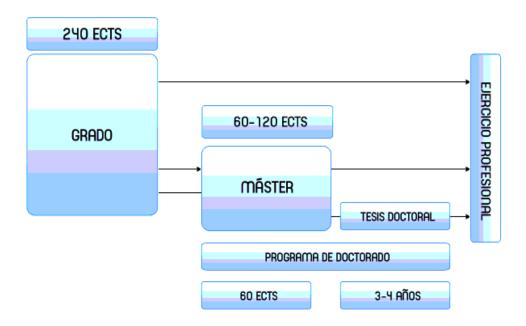


Fig. 2 Estructura de las enseñanzas artísticas superiores oficiales

Mientras que para el **acceso** al Grado es necesario estar en posesión del título de bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas, en el caso del Máster es necesario estar en posesión de un Título Superior oficial de enseñanzas artísticas, de un título oficial de Graduado o Graduada o su equivalente expedido por una institución del EEES que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster, aunque también podrán acceder aquellos titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos.

Otra novedad que se incluye en esta norma es el **Suplemento europeo del Título.** Se trata de un documento que acompañará todo título europeo de la enseñanza superior y que describirá la naturaleza, el nivel, el contexto, el contenido y el estatus de los estudios cursados. Pretende fomentar el acceso al mercado de trabajo e incrementar la competitividad

El siguiente desarrollo de la LOE se produce con la publicación del *Real Decreto 303/2010*, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan

enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En esta norma se establece la denominación de los centros de EEAASS, los requisitos relativos a instalaciones, los requisitos para ejercer la docencia en estos centros y las ratios profesoralumno. En relación a los requisitos para ejercer docencia, "será necesario estar en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente a efectos de docencia, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinadas materias, previa consulta a las Comunidades Autónomas." Además, "cuando un centro de enseñanzas artísticas superiores imparta estudios de máster, al menos un 15 por 100 del personal docente que vaya a impartir dichos estudios deberá hallarse en posesión del título de Doctor." Por lo que respecta a las ratios profesor-alumno se fijan en 1/1 en enseñanza instrumental individual y hasta un máximo de 1/15 en enseñanza no instrumental.

Finalmente, el 14 de mayo de 2010 se publica el ansiado *Real Decreto 631/2010 que regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. De acuerdo a su preámbulo, "los nuevos planes de los estudios superiores de Música se configuran desde la propuesta del EEES, según la cual éstos deben fundamentarse en la adquisición de competencias por parte del alumnado, en la aplicación de una nueva metodología de aprendizaje y en la adecuación de los procedimientos de evaluación. Como consecuencia, se propone que la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante sean los denominados créditos europeos (ECTS), y se garantizará la movilidad del alumnado posibilitando la obtención del Suplemento Europeo al Título"

En el caso del Grado en Música, la definición de las nuevas especialidades se hizo integrando las materias que tienen un nexo común y simplificando la amplia variedad de especialidades de la LOGSE. Esto supuso una mayor flexibilidad en la determinación de los planes de estudios de cada administración educativa, dado que permite la creación de itinerarios formativos que, en la anterior ordenación, constituían especialidades. Asimismo, se considero asimismo los nuevos campos profesionales que demandaban perfiles concretos y las pautas fijadas por la Declaración de Bolonia. Con estas premisas, las nuevas especialidades del Grado en Música propuestas por el Ministerio de Educación fueron siete: Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y Gestión y Sonología. Con el nuevo planteamiento, todas las especialidades instrumentales quedaron integradas en

la nueva especialidad de Interpretación, pasando a un nivel inferior de concreción denominado *itinerario*.

El objetivo general de estas enseñanzas, de acuerdo a la nueva regulación, es "la formación cualificada de profesionales que dominen los conocimientos propios de la música y adopten las actitudes necesarias que les hagan competentes para integrarse en los distintos ámbitos profesionales de esta disciplina". En cuanto al perfil, es el de "un profesional cualificado que ha alcanzado la madurez y la formación técnica y humanística necesarias para realizar de manera plena la opción profesional más adecuada a sus capacidades e intereses, mediante el desarrollo de las competencias comunes a los estudios de Música y a la correspondiente especialidad."

Con esta norma el currículum quedaba establecido en un 55%. A partir de entonces, era el turno de las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, que debían diseñar y establecer los planes de estudios en un tiempo récord –teniendo en cuenta que el curso 2010/11 ya debían estar implantado el primer curso de los nuevos planes de estudios-, completando hasta el total de 240 créditos los mínimos fijados en este Real Decreto.

En suma, con este nuevo tratamiento, se proponía un cambio estructural basado en la flexibilidad en la organización de la enseñanza y la renovación de las metodologías docentes, centrándolas en el proceso de aprendizaje del estudiante, la adquisición de competencias, la adecuación de los procedimientos de evaluación, la realización de prácticas externas, la movilidad de los estudiantes y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida. En esencia, se impone una reformulación conceptual de la organización del currículo de la educación superior mediante su adaptación a los nuevos modelos de formación centrados en el trabajo del estudiante. Esto supuso un gran reto y un compromiso por parte de la administración central y las diferentes administraciones educativas para diseñar y desarrollar los currículos.

En 2011 se publica el *Real Decreto 1027/2011*, de 15 de julio, por el que se establece el *Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)*. Con la definición del *Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior* se pretende, de un lado, informar a la sociedad y en particular a los estudiantes sobre cuáles son las exigencias de aprendizaje de cada nivel, y de otro, suministrar información a los empleadores sobre cuáles

ARTSEDUCA Núm. 7, enero de 2014

www.artseduca.com

son las correspondientes competencias de quienes van a ser empleados. Se estructura en

cuatro niveles:

Nivel 1: Técnico Superior.

Nivel 2: Grado.

Nivel 3: Máster.

Nivel 4: Doctor.

Paralelamente a este proceso de desarrollo normativo nacional para la adaptación de las

EEAASS al EEES, la comunidad autónoma valenciana ya estaba trabajando para establecer

un nuevo marco normativo que pudiese dar respuesta a las nuevas demandas derivadas de la

inserción en la educación superior de las EEAASS, potenciando así el reconocimiento social y

profesional de estas enseñanzas y aproximándolas al ámbito universitario.

4. NIVEL AUTONÓMICO

Como ya se ha mencionado unas líneas antes, para el año 2010 los sistemas de educación

superior en los países europeos debían estar organizados de modo que resulte sencillo

desplazarse de un país a otro para estudiar o trabajar. Para ello, las diferentes instituciones de

educación superior se comprometían a tener adaptados sus currículos al nuevo sistema de

créditos (ECTS). Sin embargo, previo a este proceso, en España se suscitó el debate por el

modelo de organización y gestión de las EEAASS más conveniente para dotar a los centros de

autonomía en la gestión y planificación de la organización académica, financiera y cultural

propias de la formación superior.

El RD 1614/2009 estableció el libro de ruta de esta nueva organización y funcionamiento pero

dejó en manos de las CCAA la regulación y organización específica de los centros de

EEAASS. Así, correspondía entonces a las CCAA definir los nuevos procedimientos

administrativos y los nuevos documentos con los que gestionar las enseñanzas artísticas

superiores, así como definir y concretar los niveles de autonomía.

Con este panorama normativo, las fórmulas posibles de gestión y organización de estas

enseñanzas que se proponían eran, o bien, la creación de organismos autónomos (Institutos

Superiores de EEAASS, modelo adoptado por Aragón y la Comunidad valenciana), o bien, la adscripción, mediante Convenio, de unos centros de una determinada CCAA a una Universidad. Otros modelos de organización (Integración, creación de una Universidad de las Artes e Institutos Superiores con carácter universitario) requerían un despliegue normativo de calado, consistente, bien en promulgar una nueva Ley Orgánica, bien en modificar la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU), siendo necesario en todas las fórmulas, además, reformar la LOE, y por supuesto la voluntad del legislador.

En relación con la opción de la integración de estas enseñanzas en el conjunto de las enseñanzas universitarias, la LOE dio un tratamiento renovado para la organización de estos estudios deslindando los Estudios Superiores de Enseñanzas Artísticas de la enseñanza secundaria pero dejó fuera de la Universidad a estas enseñanzas, por lo que se requeriría la complementación de las leyes orgánicas vigentes en materia educativa universitaria y no universitaria (u otra Ley Orgánica).

El segundo modelo consiste en la adscripción a efectos académicos y administrativos de los centros y el profesorado a la Universidad. La decisión sobre la adscripción puede adoptarse por las CCAA dado que no se altera el régimen de función pública docente prevista para estas enseñanzas, ni se incide en los Estudios Superiores Artísticos como competencia estatal para la programación de las enseñanzas del sistema educativo general. El procedimiento de adscripción, regulado en el art. 11 de la LOU, se lleva a cabo mediante convenio a una universidad pública.

Una tercera vía, consistía en crear de un modo diferenciado y coherente una estructura de enseñanza autónoma que abarcara a todas las enseñanzas artísticas, con un marco legislativo propio que ordenara el régimen interno y el funcionamiento de estas escuelas con el fin de que se vieran dotadas de la autonomía necesaria que reconociera el carácter diferenciado de estas enseñanzas en términos de igualdad con la universidad. Este modelo pasaba por la creación de un Organismo autónomo para potenciar debidamente el reconocimiento social y profesional de las EEAASS e incardinarlas en el proceso de convergencia europea, aproximándolas al máximo al ámbito universitario. En este sentido, algunas comunidades Autónomas, como Aragón y Comunitat Valenciana, publicaron una Ley de creación de **Institutos Superiores de Enseñanzas Artística,** si bien, únicamente la Comunitat Valenciana la ha desarrollado (*Ley 8/2007, de 2 de marzo de la Generalitat*). De acuerdo con el artículo 3.2 de los Estatutos de

este organismo, aprobados mediante *Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell,* el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) tiene, como misión primordial, actuar como motor de la enseñanza artística en esta comunidad, promover la adaptación de los agentes educativos a los actuales retos de la enseñanza, y propiciar una mayor consistencia y fundamento en el arte de la Comunitat Valenciana.

Ciertamente este modelo de organización se antoja el ideal teniendo en cuenta el elevado número de centros de enseñanzas artísticas repartidos por toda la región. Actualmente la Comunitat Valenciana cuenta con unos 5000 alumnos de enseñanzas artísticas superiores repartidos en trece centros. Una escuela de Arte Dramático, 2 Conservatorios Superiores de Danza, 3 Conservatorios Superiores de Música, 5 Escuelas de Arte y Superiores de Diseño y 2 Escuelas de Cerámica. Esta importante actividad se desarrolla, contando con alrededor de 762 docentes y 72 personas integradas como personal no docente.

El primer cometido del ISEACV fue adaptar los planes de estudio a las exigencias del proceso de Bolonia. Para ello fue necesario realizar actividades formativas y grupos de trabajo para el profesorado de los Conservatorios Superiores en orden a acometer el nuevo diseño curricular de estas enseñanzas. Esta tarea culmina con la publicación de la *Orden 24/2011*, de 2 de noviembre, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, en la que se establecen y autorizan los planes de estudio de los centros de enseñanzas artísticas superiores de música, si bien el curso 2010/11 ya se habían implantado de forma experimental mediante las *Instrucciones de 17 de septiembre de 2010*, de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat valenciana para el curso 2010/2011.

Una vez publicados los planes de estudio, era el momento en el que los profesores debían implicarse en este proceso diseñando el programa de la asignatura -la **Guía docente-** y aplicando en su aula la nueva metodología docente. Para tal propósito, fue necesario proveer al profesorado la información y las herramientas necesarias mediante actividades de formación organizadas por el ISEACV.

Paralelamente a este proceso de concreción autonómica, la comunidad valenciana, por medio del ISEACV, se lanza al diseño e implantación de Posgrados, constituyéndose en la primera comunidad autónoma que ofrece Másteres oficiales en Enseñanzas Artísticas desde el curso 2012/13, que han pasado el riguroso proceso de homologación establecido en el Real Decreto

1614/2009. Efectivamente, al igual que los planes de estudio de las Universidades, estos Títulos han sido evaluados favorablemente por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) con el protocolo establecido al efecto (VERIFICA), informados por el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y homologados por el Ministerio de Educación. Asimismo, estos Títulos incorporan sistemas de garantía de la calidad que permiten evaluar todos sus aspectos para mejorarlos. Para el curso 2013/14 el ISEACV oferta un total de 7 Títulos oficiales de Másteres en Enseñanzas Artísticas (ver oferta en www.iseacv.es).

Del mismo modo, la investigación (regulada en la LOE en su art. 58.6 y en el RD 1614/2009 en su disposición adicional quinta) comienza a instaurarse en los centros como parte de su actividad lectiva. En esta línea, los centros del ISEACV ya están desarrollando programas de investigación asumidos por el profesorado en su horario lectivo y evaluados por una agencia de evaluación externa que garantiza la necesaria calidad en una investigación. En este sentido, cobra especial relevancia el desarrollo de la investigación performativa, entendida esta como aquella que se centra en los procesos de la práctica artística, más que en el resultado. Se trata, en definitiva, de que el conocimiento también puede derivar de la experiencia y que, por tanto, el músico pueda llegar a la reorientación de un planteamiento interpretativo o compositivo tras desarrollar un proceso de estudio en diversos ámbitos disciplinares con el objetivo de evolucionar artísticamente.

### 5. NIVEL INSTITUCIONAL

Como ya se dijo en la introducción, en este nivel los principales actores son los docentes y los equipos directivos de los centros. Las tareas a realizar eran básicamente tres: 1) proponer los planes de estudios a las administraciones educativas; 2) aplicar la nueva metodología docente en el aula; 3) elaborar el documento de planificación de su labor docente, esto es, la Guía docente.

La **nueva metodología** se centra en el empleo de **resultados de aprendizaje** entendido como una forma de describir los objetivos de una asignatura: qué será capaz de demostrar al término del aprendizaje (nivel mínimo), y **competencias**, consideras como una combinación dinámica de conocimiento, comprensión, destrezas y habilidades. Ambos elementos deben determinar

los contenidos de los programa de estudio y se centran en los requerimientos de la disciplina y la sociedad en términos de preparación para el mercado laboral y la ciudadanía. También cambia el rol del profesor, que debe guiar al alumno/a a través de un conjunto de actividades educativas donde la clase presencial es un elemento más para la consecución de una serie de competencias. Para ello, se hace necesario concretar la oferta docente referida a las asignaturas del plan de estudios mediante las denominadas **Guías docentes** que deben elaborar todo el profesorado de enseñanza superior. Este documento de carácter público constituye un instrumento al servicio del estudiante, que debe proporcionar información sobre lo que se pretende que aprenda, cómo se va a hacer, bajo qué condiciones y cómo va a ser evaluado. En definitiva, es el contrato que vincula al profesor con el alumno.

#### 6. ALGUNOS INCIDENTES EN EL PROCESO

No podemos concluir este artículo histórico-documental sobre las Enseñanzas Superiores de Música sin hacer referencia a tres puntos de inflexión significativos, cuanto menos, en el proceso que hemos analizado. Se trata de la *Sentencia del Tribunal Supremo* a propósito de la impugnación de determinados artículos del *Real Decreto 1614/2009*, la publicación del *Real Decreto 427/2013* de especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y la *Sentencia nº 319/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo*  $n^o$  5 de Valencia en relación al recurso interpuesto por la Asociación de Catedráticos de Música y Artes Escénica de la comunidad valenciana sobre la designación del profesorado en comisión de servicios en los Conservatorios Superiores de Música.

En relación con el primer asunto, la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada interpuso el 23 de diciembre de 2009 recurso contencioso administrativo contra el Real Decreto 1614/2009 que ordenaba las EAASS en la LOE. El recurso parte de un conflicto de intereses entre el Título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales impartido en la Faculta de Bellas Artes de la Universidad de Granada y el mismo Título de Grado impartido en las Escuelas Superiores de conservación y restauración de bienes culturales (art. 58.3 LOE). En concreto, se recurrieron los artículos 7.1, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 que regulan las Enseñanzas superiores de Grado y de Máster, y hacen referencia a la denominación de Grado y Máster para títulos Superiores. También la Disposición Adicional Séptima, que define la imposibilidad de que las Universidades establezcan títulos oficiales

cuyas denominaciones, contenidos formativos o competencias profesionales sean coincidentes con los Títulos de Grado establecidos en el art. 8 del Real Decreto 1614/2009. En este último caso se concluye que dicha disposición es contraria al derecho fundamental de autonomía universitaria establecida en el art. 27.10 de la CE. En relación con los artículos 8, 11 y 12, se determina que la coincidencia de denominación de los Título de Grado Universitarios y Artísticos va en contra de lo establecido en la Disposición Adicional 19.1 de la LOU, en la que se establece una reserva de estas denominaciones únicamente para uso exclusivo de los títulos universitarios de carácter oficial. Asimismo, la LOE en ningún momento se refiere a los Títulos de enseñanzas artísticas de Grado en los artículos 54 a 58. Antes bien, establece que los alumnos que hayan finalizado los estudios superiores de música, danza, etc., obtendrán el Título Superior. No se estima, sin embargo, el recurso contra los artículos del Real Decreto 1614/2009 que regulan los títulos de Máster, por dos razones: 1) la denominación, en el caso de enseñanzas artísticas, será Título de Máster de Enseñanzas Artísticas, por lo que no hay coincidencia con el Título de Máster Universitario; 2) los Títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas son evaluados por la ANECA y homologados por el Ministerio de Educación, esto es, de acuerdo al mismo procedimiento y protocolo que los Títulos de Máster Universitario, al contrario que sucede con los Títulos Superiores de enseñanzas artísticas.

En definitiva, el conflicto no hubiera sido insoluble si el legislador hubiese añadido a la denominación de Título de Grado la coletilla "en Enseñanzas Artísticas" (en los artículos 54 a 57 de la LOE), al igual que se hizo con los Títulos de Máster "en Enseñanzas Artísticas".

El segundo asunto no es cuestión baladí dado que afecta al futuro laboral del profesorado que imparte docencia en los Conservatorio Superiores del Estado. Se trata de la publicación del *Real Decreto 427/2013 de especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas*, que determina el futuro laboral de los profesores que imparten docencia en los Conservatorios Superiores en régimen de comisión de servicios o interinidad. La norma establece las nuevas especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y la adscripción de las antiguas especialidades a las nuevas. Asimismo, asigna a cada especialidad las materias que pueden impartir las especialidades de Catedráticos y los Profesores de Música. Y este es el aspecto más relevante de la norma, ya que la docencia a los Profesores de Música se limita a la materia de *Formación Instrumental Complementaria*, a diferencia de los Catedráticos al que les asigna, además de esta materia, la de *Instrumento/Voz y Música de conjunto*. Con este

panorama, el 70% aproximadamente de la plantilla de un Conservatorio Superior debe tener la condición de Catedrático y el resto cubrirse con Catedráticos interinos, Profesores funcionarios y especialistas, lo que constituye una rareza en comparación con la situación en las Universidades donde estas cifras se invierten.

Así las cosas, parece que en breve la situación laboral del profesorado de estos centros se normalizará con convocatorias de accesos e ingresos a estos cuerpos, además de la provisión prevista en la normativa de Catedráticos interinos. Por su parte, los Profesores de Música podrán optar a plazas en estos centros por concurso de traslados de ámbito nacional, como así lo establece art. 6 del *Real Decreto 1364/2010*, además de por la figura de Comisión de servicios, tal y como se hace actualmente. En definitiva, este nuevo panorama permitirá desbloquear plazas en los Conservatorio Profesionales.

En relación con la actual provisión de plazas en comisión de servicios, la Asociación de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la comunidad valenciana interpuso con fecha 30 de diciembre de 2010 recurso contencioso-administrativo en el Juzgado Decano de Valencia contra la desestimación por silencio administrativo de la petición efectuada a las Consellerias de Educación y Economía, Hacienda y Empleo, de que para el curso académico 2010/11 se sustituyese el procedimiento de designación de profesorado en comisión de servicios, de manera que únicamente se efectuara la designación tras haberse constatado que las plazas vacantes lo eran por imposibilidad de su cobertura regular, esto es, por procedimiento de acceso e ingreso y/o por bolsas de Catedráticos interinos, anulándose la *Resolución de la Dirección General de Personal de 7 de mayo de 2009*. Añadían también a la petición, que los profesores en comisión de servicios no pudiesen acceder a cargos académicos de duración superior a la propia comisión de servicios.

Pues bien, el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia sentenció en relación con la nulidad de la *Resolución de 7 de mayo de 2009*, que dado que no se impugnó en tiempo y forma la citada Resolución, la petición resulta inadmisible por extemporaneidad. En cuanto a las otras peticiones consideró el Juzgado la inadmisibilidad del recurso por tratarse de una pretensión impropia que se configura como una declaración doctrinal, interpretativa o de principios, así como por falta de legitimación activa de la asociación que recurre.

#### 7. CONCLUSIONES

En conclusión, en el presente curso 2013/14 se habrá completado el largo proceso de convergencia europea en materia de educación superior artística en nuestro país iniciado el 19 de junio de 1999 con la firma de la Declaración de Bolonia por parte de España. En rigor, las enseñanzas superiores musicales ocupan por fin un espacio que le va a permitir desarrollarse en unas condiciones más favorables, es especial, en aquellas comunidades donde son gestionadas y ordenadas por un Instituto Superior en régimen de autonomía. Esto es, podemos afirmar que el edificio ha sido construido con sólidos cimientos siguiendo la hoja de ruta establecida en la normativa europea. Ahora resta el mantenimiento del mismo, que no será posible sin la efectiva implicación de todos los colectivos partícipes en el proceso —en especial, el profesorado y las autoridades educativas- y sin los recursos económicos necesarios para desarrollarlo con calidad y sostenerlo en condiciones de competitividad.

Todos los niveles de concreción del proceso han sido implementados tanto por la administración como por los centros y el profesorado. Por tanto, falta ahora regularizar la situación laboral del profesorado de estos centros para que podemos afirmar que el proceso de adaptación de las EEAASS al EEES se ha completado con éxito.

## BIBLIOGRAFÍA

## **LIBROS**

- Embid, A. (1997). Informe sobre la conveniencia de promulgar una Ley orgánica Reguladora de la Organización en Régimen de Autonomía de las Enseñanzas Superiores Artísticas en España, Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas. Madrid: ACESEA.
- Marzal, R. (2010). El régimen jurídico de las enseñanzas musicales. Valencia: Institució Alfonso el Magnànim.
- Zaldivar, A. (2005). Las enseñanzas musicales y el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior: el reto de un marco organizativo adecuado y la necesidad de la investigación creativa y performativa. Revista interuniversitaria de formación del profesorado, nº 52, 2005, pp. 95-122.

## **DOCUMENTOS E INFORMES**

- Conferència Mundial sobre l'educació superior de la UNESCO (2000). L'educació Superior en el segle XXI. Barcelona: Ed. Catedra UNESCO, Universitat Politècnica de Catalunya.
- Consejo de Universidades, Secretaría General. (1989). Reforma de las Enseñanzas universitarias. Título: Licenciado en Bellas Artes. Propuestas alternativas, observaciones y sugerencias formuladas al Informe Técnico durante el período de información y debate públicos. Madrid: Consejo de Universidades, Secretaría General.
- Consejo de Universidades. (2000). *La Declaración de Bolonia. Documento de información y debate*. Madrid: Secretaría general del consejo de universidades.
- Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (2010). *Informe sobre el estado y situación de las Enseñanzas artísticas*. Madrid: Ministerio de Educación.
- Grupo de Trabajo creado a instancias de la Conferencia Sectorial de Educación. (1999). Las Enseñanzas artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas. (Dictamen).
- Publicaciones de la Asociación Europea de Conservatorios (AEC):
  - AEC Handbook (2007). Curriculum Design and Development in Higher Music Education. Malmo: Association Européenne des Conservatoires, Académies de Musque et Musikhochschulen (AEC).
  - AEC Handbook (2007). *Implementation and use of credits points in Higher Music Education*. Malmo: Association Européenne des Conservatoires, Académies de Musque et Musikhochschulen (AEC).
  - AEC Handbook (2009). Tuning Educational Structures in Europe -Reference Points for the Design and Delivery of Degree Programmes in Music. Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Sentencia del Tribunal Supremo a propósito de la impugnación de determinados artículos del Real Decreto 1614/2009 (recurso nº 122/2009).
- Sentencia Nº 319/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia a propósito del recurso de la Asociación de Catedráticos de Música y Artes Escénicas contra la designación del profesorado en comisión de servicios en los Conservatorios Superiores de la comunidad valenciana.

## **NORMATIVA**

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiamiento de la reforma educativa, con la modificación establecida por Ley 30/1976, de 2 de agosto.
- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica de Reforma Universitaria. LO 11/1983, de 25 de agosto.
- Real Decreto 1522/88 de 2 de diciembre sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina. Civil en la Universidad.
- La Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990.

- Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.
- Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.
- Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Instrucciones de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la comunitat valenciana para el curso 2010/2011 de implantación del primer curso de los grados de enseñanzas artísticas superiores.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- DECRETO 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

- ORDEN 24/2011, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen y autorizan los planes de estudio de los centros de enseñanzas artísticas superiores de música dependientes del ISEACV, conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Música.
- Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y Danza.